

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Recompensas

En consideración a la labor desempeñada por los tenientes de Infantería D. Juhu María Nicolau y don Rafael Mata e Cárdenas, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47 y Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. XXVII, respectivamente, tales como dice «Mención honorífica sencilla, con arreglo al vigente Reglamento de Recompensas en Tiempo de paz.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de julio de 1948, el comandante de Infantería, Escala activa, don San Isidro Fernández García, con destino en el Batallón de Infantería de este Ministerio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el sellamiento del haber pasado que le corresponda, previa propuesta a la reglamentaria.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

CABALLERIA

ASCENSOS

Por reunir las condiciones dispuestas por Decreto de 8 de mayo de 1948 (D. O. núm. 18), se concede el empleo de comandante a los capitales de Caballería, Caballeros mutilados permanentes de Guerra por la Patria, don Blas del Río Verdugo y D. Eduardo Jiménez Bueno, con la igualdad de 26 de julio de 1948, continuando por esta orden a cada uno de los comandantes de la Escala activa D. Salvador Minguetos Salas, sin que esto ascienda modificue los derechos reglamentarios que como Caballeros mutilados perciben en la actualidad y quedando en la situación que como pertenecientes al expresado Cuerpo les corresponde.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241) y cumplidas las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala complementaria, con antigüedad de 26 de julio de 1948, los capitales de dicha Escala y Escala que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se indica.

Don Simón Martín Calleja, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), continuando en la misma situación.

Don Lucio Sáiz Aranaz, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos), continuando en la misma situación.

Don Jerónimo Luna González, en comisión en la Zona de Reclutamiento

y Movilización núm. 12, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Coria del Río).

Don Francisco Martín Rodríguez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en el Consejo Ordinador de Minerales Especiales, con igualdad en la misma situación.

Don José Martín Arrezo y D. Antonio Martínez Montaña, disponibles forzosos en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos), continuando en la misma situación.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resolución del concurso animado por Orden de 25 de mayo anterior (D. O. núm. 118) y para cubrir las vacantes existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería han sido designados el jefe y oficiales de Artillería de la Escala activa y teniente auxiliar de la misma Arma que a continuación se relacionan.

Comandante de Artillería D. Enrique Larana Leguina, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Capitán de Artillería D. Eugenio Martín Herrero, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Otro, D. Manuel González Alcalde, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Teniente de Artillería D. Matías Rodero García Ceballos, del Regimiento de Artillería núm. 75, Grupo 1.

Otro, D. Elías Gallardo Ruano, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Fernando Gallego Cata-
trava, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, D. Juan Lara Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Otro, D. Francisco Segura López, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Servando González González, del Servicio Geográfico del Ejército.

Teniente auxiliar D. Francisco Espino González, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Madrid, 2 de agosto de 1948.

DÁVILA

Para cubrir una plaza de secretario permanente de Causas existente en la Capitanía General de la o.º Región Militar, anunciada por concurso para sargentos de cualquier Arma por Orden de 16 de febrero de 1945 (D. O. núm. 12), se destina al sargento de Artillería D. Manuel Carretero con destino en el Regimiento de Artillería núm. 15.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pedido error en la redacción de la Orden de 16 de julio corriente (D. O. núm. 161), queda anulada y volvjeta en la forma siguiente:

Por exceder de plantilla, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y Plazas en que actualmente se encuentran destinadas, el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y Provisional que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán de los beneficios que concede el artículo 18 de la Orden anteriormente citada, continúan do en comisión, sin derecho a dietas ni platos, en los mismos Recimientos en que se encuentran destinados, hasta que por este Ministerio se les adjudique nuevo destino de plantilla con carácter voluntario o forzoso, quedando sujetos a los que se anuncien principalmente, o ya anunciadlos a partir de la fecha de la Orden que no nula.

Regimiento de Infantería Flandes número 30

Ajutador provisional D. Simón Serrano Oca.

Regimiento de Artillería núm. 15

Ajutador provisional D. Manuel Ortega Delgado.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 292), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente auxiliar de Ingenieros, con antigüedad de 1 de enero de 1945, a los brigadiers de Ingenieros que a continuación se relacionan, los cuales continúan en sus actuales destino.

Brigada 1º Ingenieros D. Valentín Sánchez Navarro, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Francisco Arija Orosco, del mismo.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Villaviciosa de la Sierra (Bilbao), en las condiciones establecidas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1949 (D. O. núm. 4) y en segundo del artículo 2.º de la Orden de 23 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50), al sargento de Ingenieros D. Ambrosio González Martínez, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 2.ª Región Militar, plaza de San Fernando (Cádiz), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1949 (D. O. núm. 4) y en segundo del artículo 2.º de la Orden de 23 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50), al capitán de Intendencia (Fuerza Complementaria), D. Juan Martín Almida, actualmente en situación de disponible forzoso en Almería (plaza de Melilla).

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 66), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los practicantes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales, a percibir en las fechas que se indican por alcanzar diez años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Practicante de primera D. Julián Martín Negrete, del Hospital Militar de Barcelona, a partir de 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Enrique Valencia Sopena, del Hospital Militar de Tarragona, a partir de 1 de julio de 1948.

Otro, D. Pedro Suárez Sagastuy, de la 2.ª Comandancia de la Guardia Civil, a partir de 1 de agosto de 1948.

Practicante de primera D. Juan López Rubio, del Hospital Militar de Sevilla, 2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de junio de 1948, con antigüedad de 1 de febrero de 1944, por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento y 1.000 en 1 de enero de 1947.

Practicante de segunda D. Segundo Lasaleta López, del Regimiento de Artillería núm. 24, 1.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de octubre de 1947 por alcanzar en dicha fecha cinco años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 66), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de noviembre de 1947 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento a los que a continuación se relacionan:

Sargento D. Abundio Sierra Martínez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Juan Sánchez Martín, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de mayo de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Sargento D. Máximo García Vilas, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Ezequiel Antolín Delgado, de la misma Agrupación.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de julio de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Luis Soto Jiménez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10.

Otro, D. Timoteo García Sanlórente, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Sabiniano Aguilera González, del Grupo de Sanidad de la 9.^a Región Militar.

Sargento D. José Fernández Díaz Galván, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Solidario Pino Romero, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10.

Otro, D. Martín Alonso García, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Baldomero Martínez Cordevilla, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Otro, D. Sebastián Ortega González, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Esteban Ortega Abejón, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Otro, D. Julio Calle Martín, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

2.000 pesetas anuales, a percibir en 1 de agosto de 1948 por alcanzar en dicha fecha diez años de servicio desde la primera revisión administrativa pasada como sargento, a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Benigno López Vázquez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Ramiro Tomé Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Otro, D. Plácido Cea Mato, de la

Agrupación de Sanidad Militar número 8.

Sargento D. Miguel Nogueira Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.

Otro, D. Cecilio Madrid San Juan, de la Agrupación de Sanidad Militar número 5.

Otro, D. Agustín Amo Jiménez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Otro, D. Agustín Carretero Fernández, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Otro, D. Vicente Calvo Lera, de la Agrupación de Sanidad Militar número 7.

Otro, D. Eusebio García García, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Otro, D. Raimundo Benavides Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.

Madrid, 27 de julio de 1948.

DAVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de suboficiales de Sanidad Militar anunciadas por Orden de 4 del actual (D. O. núm. 151), pasan destinados a las Unidades que se expresan los que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Sargento D. Manuel Sabio Fernández, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 8

Sargento D. José Arnáiz Alonso, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias

Sargento D. José Córchado Soler, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 9.

FORZOSOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 3

Sargento D. Felipé Jiménez Rodríguez, en comisión en la Academia de Sanidad Militar.

Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias

Brigada D. Rafael Barberán Perina, en comisión en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.

Madrid, 28 de julio de 1948.

DAVILA

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 2 de julio de 1948 (D. O. núm. 156), para cubrir una vacante de comandante veterinario existente en el Depósito de Recria y Domus de Ecija, se designa para ocuparla con carácter forzoso al comandante veterinario D. Felipe Arroyo González, disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DAVILA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 9 de julio de 1948 (DAVILA OFICIAL núm. 156), para cubrir una vacante de capitán veterinaria, existente en el Depósito de Recria y Domus de Ecija, se anuncia un segundo concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para cubrir la citada vacante.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de los documentos previstos en el artículo 6.^º de la citada Orden, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. Los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DAVILA

OFICINAS MILITARES

Quinqueños

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinqueños acumulables que se indican, a los oficiales de Oficinas Militares (Escala complementaria), que a continuación se relacionan:

1.000 pesetas anuales por cinco años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E.

Teniente D. Benito Beldulfo Martín, del Hospital Militar de Melilla, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro D. José Aguilar García, de la Caja de Pensiones, 72, a percibir en 1 de junio de 1948.

Madrid, 28 de julio de 1948.

DÁVILA

VARIAS ÁRMAS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de Mayo de 1944 (D. O. núm. 162), se anuncian las vacantes de comandantes o en su defecto capitanes de la Escala complementaria de caballería Arma, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria de los Juzgados Eventuales que se relacionan a continuación para ser cubiertas en condición, con caballero permanente y sin derechos a éstos y que se adjudicaría en virtud de provisión normal.

Dichas condiciones de, con carácter permanente y sin derecho a éste, se indican al solo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo 2º, o en caso de destino forzoso del apartado tercero del mismo Decreto de 16 de octubre de 1942 (Colección Legislativa, núm. 173), y sin que implique modificación de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de plantilla de la Escala complementaria determina el artículo 21 de la Orden circular de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162).

Las papeletas de destino cursadas por concurso reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recubrimiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Márquez anticipar sus peticiones por teléfono.

Juzgados Eventuales de Castellón.—Tres vacantes.

Juzgados Eventuales de Alicante.—Tres vacantes.

Juzgados Eventuales de Murcia.—Tres vacantes.

Juzgados Eventuales de Cartagena.—Dos vacantes.

Juzgados Eventuales de Albacete.—Cuatro vacantes.

Madrid, 31 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Servicios

Tarifa de precios de productos biológicos

A partir de la publicación de esta Orden los precios de los productos biológicos que elabora el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar, y que deben ser adquiridos por los Cuerpos, Establecimientos y Dependencias Militares se ajustarán a la siguiente tarifa:

	Pesetas
Maleina bruta (vial)	300
Maleina blanda (dosis)	0,50
Vaccina antirrábica el menor (dosis)	4,50
Vaccina antirrábica «Hegyviro» (dosis)	2000
Vaccina anticistoplasmática (dosis)	300
Vaccina antitétanica el menor (dosis)	0,50
Vaccina antitétanica el menor (dosis)	0,10
Vaccina (sin fondo de su contenido)	200
Suero anti tetánico (litro)	2000
Suero antitétanico (litro)	2000
Suero anticistoplasmático (litro)	2000
Anticistoplasmático normal (litro)	2000
Antitétanico tóxico (dosis)	200
Vaccina antihistoplasma equi (un eimímetro cúbico)	100

Madrid, 27 de julio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Antigüedad

La antigüedad que corresponde en sus actuales empleos a los tenientes coronel de la Guardia Civil que se relacionan es la de 15 de abril de 1940:

D. Humberto Padura Seguí.
D. Emilio Lledó Muñoz.
D. Enrique Ferrer Calero.
D. Pedro Piol Shert.

Madrid, 30 de julio de 1948.

DÁVILA

Retiros

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre

de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por invalidez física, el brienza del mismo D. Juan Ríos Cabrera, actualmente en la ejercitación por enfermo en la 3ª Región Militar y afecto al 3º Tercio, siendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de julio de 1948.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 162), se destina a la 3ª Comandancia de la Guardia Civil al serpiente de dicho Cuerpo D. Manuel Fernández Herguera, actualmente perteneciendo a la 1ª.

Madrid, 26 de julio de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha al Director General de la Deuda lo siguiente:

Dicho Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1942, se ha servido conceder al personal beneficiado del Ejército, comprendido en la adjunta relación, que empieza con el soldado D. Antonio Pérez Ramírez y termina con el miliciano S. d. P. d. D. Benito Abascal González, retiro y abono fuera de Régimen de la pensión de la Medalla Militar individual, Medalla de Sacrificios por la Patria y Cruz Roja al Mérito Militar que se expresan, los que deberán ser abonadas por la Delegación de Hacienda que a cada uno de los señores.

Lo que de orden del excelente señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El General Secretario, P. S., el teniente coronel mayor, Pedro Lozano.

Sofres ...

RELACION QUE SE CITA

D. O. núm. 174

3 de agosto de 1948

485

Empleo	NOMBRE	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
MEDALLA MILITAR INDIVIDUAL									
Soldado.....	Don António Pérez Ramírez	I	158,33	Zona Reclut.º n.º 50 ...	1	abril	1946	Las Palmas	Vitalicia.
MEDALLAS DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA									
Sargento.....	Don Eusebio González R... quejo	I	12,50	Gobierno Militar de Vá... llado id	1	enero	1947	Valladolid... ...	Vitalicia.
Alférez	Don Andrés Ojez Barros	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 1	1	octubre	1936	Madrid	Idem.
Sargento	Don Manuel García Róyana	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 7	1	marzo	1945	Badajoz	Idem.
Soldado.....	Manuel Morales Lozano	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 7	1	octubre	1946	Idem	Idem.
Sargento	Don Ramón M. Carbonell	I	12,50	Zona Recut.º p.º 25 ...	1	julio	1937	Gerona	Idem.
G. civ.	Eduardo Náira Vallón	I	12,50	Zona Recut.º n.º 25 ...	1	octubre	1939	Idem	Idem.
Guardia	Julián Vidal Postigo	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 26 ...	1	mayo	1947	Zaragoza	Idem.
Sargento	Don Atílio Carrera Gracia	I	12,50	Zona Reclut.º n.º 27 ...	1	marzo	1945	Huesca	Idem.
Idem.....	Don Enrique Fernández Su... reda	I	17,50	Zona Reclut.º n.º 27 ...	1	junio	1948	Idem	Idem.
Soldado.....	Calixto Hierce Tomás	I	12,50	Zona Recut.º n.º 33 ...	1	enero	1946	Pamplona	Idem.
Idem.....	Martín Sánchez Ibáñez	I	12,50	Zona Recut.º n.º 33 ...	1	diciembre	1945	Idem	Idem.
Idem.....	Pablo Villava Gofí	I	12,50	Zona Recut.º n.º 33 ...	1	enero	1946	Idem	Idem.
Idem.....	José A. ciba Oyarzábal	I	12,50	Zona Recut.º n.º 34 ...	1	agosto	1945	San Sebastián ...	Idem.
Idem.....	José Gurruchaga Urbeta	I	12,50	Zona Recut.º n.º 34 ...	1	diciembre	1947	Idem	Idem.
Sargento	Don Gregorio Rubio de Prado	I	17,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	abril	1946	Valladolid (a) ...	Idem.
Soldado.....	Antonio Vicente García	I	12,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	octubre	1946	Idem	Idem.
Idem.....	Félix Noriega Sanz	I	12,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	julio	1944	Idem	Idem.
Idem.....	Leónides Anel Gómez	I	12,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	agosto	1937	Idem	Idem.
Idem.....	Luis Rodríguez Esteban	I	12,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	octubre	1946	Idem	Idem.
Idem.....	Pedro Barrigón Barrigón	I	12,50	Zona Recut.º n.º 39 ...	1	enero	1947	Idem	Idem.
Cabo	Toribio Vidanes Rebollo	I	12,50	Zona Recut. n.º 42 ...	1	enero	1944	León	Idem.
Soldado.....	Eloy Gallego Rojo	I	12,50	Zona Recut. n.º 42 ...	1	diciembre	1943	Idem	Idem.
Idem.....	Jesús Cifuentes Martínez	I	12,50	Zona Recut.º n.º 43 ...	1	diciembre	1943	Oviedo	Idem.
Idem.....	Cosme Adrover Rosselló	I	12,50	Zona Recut.º n.º 48 ...	1	diciembre	1945	P. Mallorca ...	Idem.
Idem.....	José Agustín Valdés	I	12,50	Zona Recut.º n.º 50 ...	1	julio	1942	Las Palmas ...	Idem.
Idem.....	Alejandro López Ulecia	I	12,50	Caja de Recluta n.º 49 ...	1	julio	1947	Logroño	Idem.
Idem.....	Ricardo Pintado Jiménez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 5	1	enero	1947	Ávila	Idem.
Idem.....	Emiliano Jiménez Arévalo	I	12,50	Reg. Inf. n.º 28	1	enero	1946	Idem	Idem.
Cabo	Fernando Muñoz Alonso	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	octubre	1947	Segovia	Idem.
Soldado.....	Francisco Vaca Pesquera	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	octubre	1947	Idem	Idem.
Idem.....	Antolano Alameda González	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	junio	1947	Ávila	Idem.
Idem.....	Juan D. Castillo Moreno	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	septiembre	1947	Badajoz	Idem.
Idem.....	Julio Cabecido Martín	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	octubre	1947	Madrid	Idem.
Idem.....	Ramón Díaz Rivero	I	12,50	Reg. Inf. n.º 6	1	junio	1947	Ciudad Real ...	Idem.
Cabo	Anastasio Lora Paredes	I	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Palencia	Idem.
Idem.....	Benedicto Ramos Martínez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar co- nociimiento a los interesados	Fecha en que empe- zará el abono			Delegación de Ma- cienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Cabo ...	Martín Negrete Cañales ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Santander...	Vitalicia.
Idem.	Teodoro Cartero Peraita ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Burgos...	Idem.
Soldado...	Alejandro Cubillo Martínez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Idem	Idem.
Idem.	Alejandro Peña Díaz ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Alejo Ibáñez Campo ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Idem	Idem.
Idem.	Agustino Montero Álvarez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	abril	1948	Pontevedra ...	Idem.
Idem.	Eustaquio García García ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Burgos...	Idem.
Idem.	Justentino Iglesias García ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Idem	Idem.
Idem.	Leandro Gómez Escrivano ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	mayo	1948	Idem	Idem.
Idem.	Kunzo Navaridas Gómez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 7	1	junio	1948	Vitoria...	Idem.
Idem.	Pedroso Corrales González ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	junio	1948	Burgos...	Idem.
Cabo ...	Antonio Casco Sánchez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	junio	1948	Lugo	Idem.
Idem.	José Ron Morales ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	agosto	1948	Idem	Idem.
Idem.	Marciano Narango Jiménez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	julio	1948	Madrid...	Idem.
Soldado...	Arturo Otero García ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	marzo	1948	Lugo	Idem.
Idem.	Julio Díaz González ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	enero	1944	Idem	Idem.
Idem.	Jerónimo Moro Seara ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 8	1	septiembre	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Campos Iglesias ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 11	1	marzo	1948	Alicante ...	Idem.
Cabo ...	Cesárguo Ibáñez Galién ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 14	1	noviembre	1945	Castellón ...	Idem.
Soldado...	Edmundo Montoya Benedicto ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 16	1	noviembre	1946	Idem ...	Idem.
Idem.	José Fernández González ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 17	1	enero	1946	Málaga ...	Idem.
Teniente ...	Don Ceballos Jiménez Calleja ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 17	1	enero	1946	Idem ...	Idem.
Soldado...	Pedro Gascón Lazcano ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 24	1	septiembre	1945	Valencia ...	Idem.
Idem.	Clementino Ramos García ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 25	1	septiembre	1947	Palencia ...	Idem.
Idem.	Haciel Jordán Gutiérrez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 25	1	septiembre	1947	Santander...	Idem.
Idem.	Rasenai Merchán Bernal ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 26	1	diciembre	1944	Salamanca...	Idem.
Satgerito ...	D. n. Aurelio Rodríguez de Langarica López ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Vitoria...	Idem.
Idem.	Don Martín de Diego Martínez	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Burgos...	Idem.
Cabo ...	Franck Abeson Paredes ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Logroño ...	Idem.
Idem.	Francisco Martínez Antoñana ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	San Sebastián ...	Idem.
Idem.	Jesús Orcaz Martínez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	junio	1948	Vitoria ...	Idem.
Idem.	José L. Gausa Medina Vélez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Luis Pérez Castresana ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Ang. 1 Derronoso Martínez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Joséito Campi Ansotegui ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Carlos Bandeón Iza ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Doreto Urrutia Delica ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Eugenio Laguardia López ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Evaristo Ayerbe Ormazábal ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	San Sebastián ...	Idem.
Idem.	Evaristo Diaz de Garay Diaz de Otazu ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	mayo	1948	Vitoria ...	Idem.
Idem.	Germán Barrera Martínez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	Higinio Olave Ochá ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	El mismo ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.
Idem.	José Otalora Martínez ...	1	12,50	Reg. Inf. n.º 30	1	julio	1948	Idem ...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar co- nstitucional a los interesados	Fecha en que empe- zará el abono			Delegación de Ha- cienda para el pago	Observaciones
					Precio	Día	Mes		
Soldado	José Bonfills Canellas	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30...	1	junio	1948	Barcelona...	Vitalicia.
Idem	José Negral Ruano	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30...	1	junio	1948	León...	Idem.
Idem	José P. na Santamaría	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30...	1	junio	1947	Burgos...	Idem.
Idem	Alf. gual León Pérez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 30...	1	enero	1948	Logroño...	Idem.
Idem	Sergio Pérez de la Torre	I	12,50	Reg. Inf. n.º 32...	1	junio	1947	Valladolid...	Idem.
Sargeante	Don Bernardo Mateos Vidiés	I	17,50	Reg. Inf. n.º 35...	1	junio	1944	León...	Idem.
Soldado	Benito de la Mata Sánchez	I	12,50	Reg. Inf. n.º 35...	1	junio	1942	Zamora...	Idem.
Idem	Eladio M. rán Zalagán	I	12,50	Reg. Inf. n.º 35...	1	enero	1948	Id. m...	Idem.
Sargeante	Don Augusto Palomares Díaz	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42...	1	enero	1948	Orense...	Idem.
Idem	Don Gerardo Martínez García	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42...	1	abril	1947	Vigo...	Idem.
Cabo	Enrique Prieto Ramos	I	12,50	Reg. Inf. n.º 42...	1	agosto	1947	Orense...	Idem.
Soldado	José Castro Agudín Somoza	I	12,50	Reg. Inf. n.º 43...	1	agosto	1946	Pontevedra...	Idem.
Idem	José Jiménez B. rnal	I	12,50	Reg. Inf. n.º 43...	1	noviembre	1948	Lugo...	Idem.
Idem	José Vázquez Blanco	I	12,50	Reg. Inf. n.º 44...	1	diciembre	1947	Idem...	Idem.
Idem	Antonio Bayetas Pienas	I	12,50	Reg. Inf. n.º 47...	1	abril	1945	P. Mallorca...	Idem.
Idem	Antonio Acosta Beccemo	I	12,50	Reg. Inf. n.º 49...	1	junio	1943	Santa C. Tenerife	Idem.
Idem	Lorenzo Robaina Sosa	I	12,50	Reg. Inf. n.º 50...	1	abril	1946	Las Palmas...	Idem.
Idem	Isidro Galarreta Valiviés	I	25,00	Reg. Inf. n.º 60...	1	febrero	1948	Logroño...	Idem.
Idem	Victor García Ulecia	I	12,50	Reg. Inf. n.º 60...	1	febrero	1947	Idem...	Idem.
Teniente	Don Eugenio Mozas Benito	I	17,50	Batalión Caz. n.º 5	1	abril	1947	Soria...	Idem.
Soldado	Manuel Gilaverte Alayeto	I	12,50	Batalión Caz. n.º 7	1	octubre	1946	Zaragoza...	Idem.
Idem	Manuel Navarro Tarazona	I	12,50	Batalión Caz. n.º 7	1	diciembre	1945	Idem...	Idem.
Id m.	Julián Hijona Borregu	I	12,50	Ba. alac. Caz. n.º 23	1	marzo	1948	San S. bastián...	Idem.
Alférez	Don Carlos Cava de Llano	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 4	1	octubre	1945	Barcelona...	Idem.
Cabo	Bonifacio Febrero García	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 4	1	octubre	1946	Lérida...	Idem.
Soldado	Feliciano Cenzano Artigas	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 4	1	octubre	1946	Barcelona...	Idem.
Cabo	Autonio Vázquez López	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 8	1	enero	1948	Lugo...	Idem.
Idem	Ej. mismo	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 8	1	enero	1948	Idem...	Idem.
Id m.	Ramón Campos Díaz	I	12,50	Reg. Zapador s. n.º 8	1	enero	1947	La Coruña...	Idem.
Soldado	José Gali Fartero	I	12,50	Ba. Transm. n.º 4	1	agosto	1943	Lérida...	Idem.
Idem	Manuel Gord. Pastor	I	12,50	Reg. P. Andenes	1	enero	1948	Majadilla...	Idem.
Id m.	Manuel Portal Gómez	I	12,50	Reg. Art. n.º 23	1	agosto	1946	Pont-vedra...	Idem.
Idem	Dionisio Martín Gómez	I	12,50	Reg. Art. n.º 41	1	julio	1945	Avila...	Idem.
Idem	Juan Duval Senra	I	12,50	Reg. A. Costa R. Bajos	1	mayo	1948	Orense...	Idem.
Id m.	Vicente Pizarro Aznar	I	12,50	Parque Art. Zaragoza	1	febrero	1947	Zaragoza...	Idem.
Idem	Francisco Ponce Hidalgo	I	12,50	Reg. Art. n.º 31	1	mayo	1940	Cádiz Ceuta...	Idem.
Idem	Jaime Carrerol Fernández	I	12,50	Agrup. Inf. n.º 4	1	octubre	1944	Bareilana...	Idem.
G. civil	Teodoro Pérez Arroyo	I	12,50	26 Tercio G. Civil	1	abril	1947	Pamplona...	Idem.
Idem	Gabriel d. Amo Rodríguez	I	12,50	27 Tercio G. Civil	1	marzo	1947	Oviedo...	Idem.
Soldado	Felipe Pascual Rodríguez	I	12,50	C. m. Nut. Barcelona	1	abril	1947	Barcelona...	Idem.
Sargeante	Don Francisco C. r. que ira D. Silva	I	12,50	R. E. T. Valencia	1	enero	1947	Sevilla...	Idem.
Soldado	Fernando Peñález López	I	12,50	R. E. T. Valladolid	1	enero	1947	Valladolid...	Idem.
Idem	Mantel Casca Burgos	I	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 1	1	julio	1948	Málaga...	Idem.
Idem	Abselan Ben Mohamed Ben Tatár, núm. 435	I	12,50	Grupo Reg. Inf. n.º 1	1	mayo	1948	Cádiz-Ceuta...	Idem.

Apellidos	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar el documento a los interesados	Fecha en que empezará el abono	Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Familias		Día Mes Año		
Soldado	Mohamed Ben Mohamed Mohamed, número 1.620		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1 septiembre 1947	Cádiz-Ceuta	Vitalicia.
Idem	Achmar Ben Abderrahmane Sargioui, número 3.656		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1 diciembre 1947	Idem id.	Idem.
Idem	Abdelkader Ben Brahim Susti, número 1.202		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1 septiembre 1947	Idem id.	Idem.
Idem	Rabdal Ben Odris S'Muji, número 12.241		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 1...	1 noviembre 1947	Idem id.	Idem.
Idem	Mohamed Ben Tahar, número 12.516		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1 mayo 1948	Málaga-Melilla ...	Idem.
Idem	Mohamed Ben Mohamed, número 12.553		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1 mayo 1948	Idem id.	Idem.
Idem	Mohamed Ben Leabbi, número 17.185		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 3...	1 diciembre 1947	Cádiz-Ceuta	Idem.
Col. menor	Sidi Hassalou Ben Abdellah Ben Hach, número 1.005		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 3...	1 noviembre 1947	Idem id.	Idem.
Soldado	Al-Lai B. Mohamed, número 18.411		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 2...	1 junio 1948	Málaga-Melilla ...	Idem.
Cabo	Auter Ben Mohamed, número 28.020		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1 abril 1948	Idem id.	Idem.
Soldado	Al-Lai Ben Taieb Mohamed, número 20.788		12,5	Grupo Reg. Inf. n.º 7...	1 abril 1948	Cádiz-Ceuta	Idem.
Cabo	Franco Soo Blanca González		12,5	Com. L. Reg. Inf. n.º 16	1 febrero 1948	Idem id.	Idem.
Muladán	Sidi Fird Fal Ben Abselam Gomari, número 163		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 1	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Askari	Mohamed Ben Fares Mohamed, número 2.151		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 1	1 agosto 1947	Idem id.	Idem.
Idem	Mohamed Ben Abselam Cadrassi, número 2.149		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 1	1 junio 1947	Idem id.	Idem.
Sargento	Mohamed Ben Sed Lam Garsoui, número 2.216		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 1	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Askari	Ayedrid Ben Pedral Gomari, número 2.109		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 2	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Muladán	Sid-Abderraman Ben Hamdi, número 154		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 4	1 mayo 1947	Idem id.	Idem.
Muladán	El mismo		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 4	1 mayo 1947	Idem id.	Idem.
Muladán	Hamei Ben Mohamed Tagouti, número 3.115		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 4	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Muladán	Sid Abdeslam Ben Mohamed Zichti, número 155		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 4	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Muladán	Hammouda Ben Hach Mohamed, número 117		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 5	1 enero 1947	Málaga-Melilla ...	Idem.
Idem	Mohamed Ben Amat Darrach, número 1.615		12,5	Mehalla Jaliifiana n.º 5	1 enero 1947	Idem id.	Idem.
Idem	Abdes B. Abd-El-Kader, número 901		25,00	Mehalla Jaliifiana n.º 6	1 enero 1947	Idem id.	Idem.

S. N.	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual. Pesetas	Autoridad que debe dar encomienda a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
CRUZ ROJA DEL MERITO MILITAR									
Mokadén ...	Hassine Ben Mohamed Teuani, número, 1.402	I	12,50	Inspección Mejoraría ...	1	mayo	1947	Cádiz-Ceuta ...	Vitalicia.
Naun ...	Mohamed Mehtar Ben Ali, número 113	I	12,50	Inspección P. Jalifianas	1	octubre	1946	Idem id. ...	Idem.
Mulaçén ...	Sid Fei Da Bla Abselam Gomari, númer. 16	I	12,50	Mehalas Jalifiana n.º 1	1	enero	1947	Idem id. ...	Idem.

OBSEPVACIONES. — (a) Previa liquidación de las cantidades abonadas por el anterior señalamiento del 21 de abril del año actual (D. O. núm. 63), que se da aviso de

Madrid, 21 de julio de 1948.—El General Secretario, P. S., el teniente coronel mayor, *Pedro Lozano*.

ERRATAS

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ARTIFICIEROS EN LAS UNIDADES DE LAS ARMAS

Plantilla

DIARIO OFICIAL núm. 171, de 30 del actual, página 434.

Donde dice: Artificieros preferentes. Regimientos de Campaña y Antiaéreos.

Debe decir: Artificieros preferentes. Regimientos de Campaña y Antiaéreos.

Donde dice: Uno por Grupo (Campaña, Costa o A. A.), uno por pieza de 305 superiores, y uno para «Vickers» y cañones, etc.

Debe decir: Uno por Grupo (Campaña, Costa o A. A.), uno por pieza de 305 superiores, y uno para «Vickers» y cañones, etc.

paña, Costa o A. A.), uno por pieza de 305 «Vickers» y cañones superiores, y uno para la Unidad de Servicio de Talleres y Municionamiento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 167, página 355, columna 3.^a, del día 25 de julio último, núm. 253.

Donde dice: Dn Pedro Saenz Melézun. Academia de Infantería.

Debe decir: Don Pedro Suárez Melézun. Academia de Infantería.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INFANTERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 139, de 22 del pasado mes de junio, página 1.109, columna na 3.^a

Donde dice: Otro, D. Francisco Rodríguez López, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

Debe decir: Otro, Don Francisco Rodríguez López, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

DIARIO OFICIAL núm. 168, de 27 de julio anterior, página 387, columna 1.^a

Donde dice: Infantería—Destinos.

Debe decir: Ingenieros—Destinos.

Donde dice: Al capitán de Infantería.

Debe decir: Al capitán de Ingenieros.

Madrid, 2 de agosto de 1948.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el capitán provisional de Infantería, retirado, D. Eustaquio Peñas Contreras contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1946, por la que se le denegó la vuelta al servicio activo;

Resultando que D. Eustaquio Peñas Contreras, teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería, fue retirado por Orden de 22 de noviembre de 1940, al cumplir la edad de cincuenta y un años, señalada para el retiro de los tenientes;

Resultando que en 12 de enero de 1944 elevó instancia solicitando se le concediese la vuelta al servicio activo, por creerse comprendido en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, que amplió la edad de retiro para los tenientes efectivos (capitanes provisionales) hasta los cincuenta y seis años, petición que fué desestimada por resolución de 13 de mayo, notificada el 23, ya que al no tener carácter retroactivo dicha Ley no pueden ser de aplicación sus beneficios al recurrente, que pasó a situación de retirado antes de la vigencia de aquélla;

Resultando que en 16 de julio de 1946 reiteró su petición en vista de que se hallaba resuelto favorablemente algunos casos que al reputada idénticos al suyo, pero le fué también desestimada por Orden de 7 de septiembre de 1946, contra la que interpuso recurso de reposición, y, al serle desestimado, recurrió en agravios, citando

el precedente de los hoy comandantes de Infantería D. Antonio Ruiz Álvarez y D. Ismael Amor Teijido, y de capitán fallecido D. Manuel López Navarro, a los que, a su juicio, se les aplicó con efectos retroactivos la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso, no sólo por entenderlo improcedente, como dirigido en definitiva, contra una Orden, si se retira, anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciéndose en las resoluciones posteriores, sino también porque carece de fundamento en cuarto al fondo, pues la Ley de 12 de diciembre de 1942 no tuvo nunca efectos retroactivos, y si se aplica a los casos que el recurrente cita fué porque los dos primeros cumplían la edad para el retiro en 21 de noviembre y 4 de diciembre, respectivamente, de 1942, y hallándose pendiente de publicación la mencionada Ley, dispuso la Superioridad por Orden verbal que no fueran publicadas sus Ordenes de retiro, y al capitán López Navarro se le concedió la vuelta al servicio activo, por acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de un recurso de agravios, no como consecuencia de retroactividad de la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo tercero del Código Civil y la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que aun cuando éste vaya dirigido contra la Orden de 7 de septiembre de 1946, esta resolución es avara reproducción de la de 13 de mayo de 1944, que desestimó, por primera vez, la petición de vuelta al servicio activo del capitán Peñas, por lo que el recurso queda fuera de plazo y es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que tampoco es fundada la pretensión del recurso, pues no teniendo las leyes efectos retroactivos, si no dispusieren lo contrario, como no lo dispuso la de 12 de diciembre de 1942, es imposible aplicarla a quien en esa fecha estaba ya retirado, máxime siendo esta situación militar definitiva y no susceptible de modificación, sino por Ley, caso distinto de los que cita el recurrente, que todavía se hallaba, por el motivo que fuése, en situación de actividad, cuando entró en vigor la repetida Ley de 12 de diciembre.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.^a de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Díjase guarda a V. E. mucho años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 209.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Alfonso López de la Manzanera contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1947, por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad en el empleo de teniente;

Resultando que el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares, antes auxiliar administrativo del C. A. S. E., don Alfonso López de la Manzanera, solicitó al Ministerio del Ejército rectificación de la antigüedad de 17 de julio de 1946 que se le había asignado por Orden de 30 de noviembre d.1 mismo año, fundándose en que en el preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se creó la reformada Escala, se declara que los auxiliares administrativos que pasen a la misma no deben encontrarse en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, fundándose el caso de que actualmente existen en el citado Cuerpo tenientes procedentes de ayudantes de Oficinas Militares ingresados con posterioridad al recurrente, a los que se les ha asignado en el empleo de teniente la antigüedad de 17 de julio de 1945;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó que, efectivamente, la antigüedad en el empleo de suboficial (ayudante) de los actuales tenientes de la Escala activa vía d. 26 de noviembre de 1943, la primera promoción, mientras que los auxiliares administrativos, hoy tenientes de la Escala complementaria, entre los que figura el reclamante, tenían antigüedad de 1 de abril de 1943, por lo que consta que lo corresponde en el empleo de teniente la misma antigüedad de 17 de julio de 1945 concedida a los de la Escala activa; no obstante, la instancia fué desestimada, de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, por Orden de 28 de mayo d. 1947;

Resultando que contra esta resolución el teniente D. Alfonso López recurrió en agravios, luego de transcurrir el plazo necesario para entender desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo el recurso previo de reposición, alegando que él había ingresado definitivamente en la 1.ª Sección d.1 C. A. S. E. por Orden de 26 de marzo de 1933 (D. O. número 172), mientras que los tenientes de la Escala activa procedentes de ayudantes ingresaron en Oficinas Militares por Orden de 26 de noviembre del mismo año (D. O. número 271), y que conforme a la Ley de 17 de julio de 1946, no deben

encontrarse los primeros en condiciones de inferioridad respecto a los segundos;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares, apartándose de su anterior propuesta y recogiendo el informe del Estado Mayor Central, propuso la disminución del recurso porque la colocación dada en el escalafón común de destinos a los auxiliares administrativos del C. A. S. E. (hoy tenientes de la Escala complementaria de Oficinas Militares) no fué la adecuada, ya que debieron haber ocupado puesto después de los ayudantes, cuya convocatoria para ingresar en el Cuerpo tuvo lugar con anterioridad al concurso anunciado para que ingresaran en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército los empleados eventuales, y teniendo en cuenta que los citados auxiliares señalaron la consideración de suboficiales hasta que ingresaron en Oficinas Militares, es lógico que se les coloche detrás de los que ya eran tenientes, y que para mantener la misma situación relativa y evitar que los más antiguos ascensionen con posterioridad a los que acaban de ingresar en el Cuerpo, una perteneciendo a distinta Escala, se fijó en éstos una antigüedad posterior a la de los primeros;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden de 29 de octubre de 1942, la de 13 de julio de 1943 y la Ley de 17 de julio de 1946, creando la Escala complementaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, cuyo artículo 2.º dice: «Los auxiliares administrativos que pasen a formar parte de la Escala que crea lo estuarán con el mismo empleo y antigüedad del oficial del Cuerpo que a cada uno de ellos siga inmediatamente en el Escalafón, quaefecto de destino se halla establecido por aplicación de la norma IV de la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1942»;

Considerando, por lo que hace a la forma del recurso, que en él se cumplen los requisitos legales relativos a plazo de interposición, materia recurrible, existencia de norma concreta que se dice infringida, se nulamiento de la disposición impugnada y personalidad del reclamante,

Considerando que para comprender mejor la cuestión de fondo conviene saber que al crearse por Decreto de 16 de enero de 1941 el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, sus plazas de ayudantes (asimilado a brigada) se adjudicaron mediante concurso convocado por Orden d. 20 de junio de 1942 a suboficiales profesionales que ingresaron en el Cuerpo; luego de tres meses de prácticas, en 26 de noviembre de 1943,

quedando en «extinguido» la 1.ª Sección del C. A. S. E., en la cual también se convocó un concurso por Orden de 13 de julio de 1942, para que los escribientes eventuales pudiesen ingresar en la misma como auxiliares administrativos, con la consideración de suboficial, y en esta convocatoria ingresó en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército el recurrente por Orden de 26 de marzo de 1943; como la función burocrática quedaba así encuadrada, de una parte, al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y de otra, a la 1.ª Sección del C. A. S. E.; la Orden de 29 de octubre de 1942 (norma IV) dispuso que se formase, a efectos de destino, un Escalafón común, en el que los auxiliares administrativos se colocarían por el orden en que estaban, pero intercalados entre los que ingresan en el Cuerpo de Oficinas, y que, finalmente, para evitar desigualdades entre los auxiliares administrativos de más años de servicios y el personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, a Ley de 17 de julio de 1946 creó dentro del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, una Escala complementaria con el personal en activo de la 1.ª Sección del C. A. S. E. que deseé acogerse a dicha Ley, como se alegó el recurrente;

Considerando que, estudiado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce a determinar qué antigüedad corresponde a los auxiliares administrativos de la 1.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que, acogiéndose a la Ley de 17 de julio de 1946 pasaron a la Escala complementaria del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares;

Considerando que dicha antigüedad viene determinada, no por la fecha de la convocatoria de ingreso en uno u otro Cuerpo, como parece apuntar el Estado Mayor, ni por la Orden de ingreso definitivo, como si fuera el recurrente, sino por la colocación que los auxiliares administrativos tuviesen al promulgarse la Ley de 17 de julio de 1946 en el Escalafón común de destinos formado por aplicación de la norma IV de la Orden de 29 de octubre de 1942, según dispuso el artículo 2.º de la mencionada Ley, de tal modo que si los Ayudantes que, ingresados en 26 de noviembre de 1943, fueron intercalados en dicho Escalafón con los auxiliares administrativos, no hubiesen ascendido a tenientes antes de ingresar los segundos en la Escala complementaria, hubiese correspondido a unos y otros la misma antigüedad; pero como al ascender a tenientes ya no podían quedar intercalados con auxiliares administrativos, que por proceder de escribién-

tes eventuales tenían la consideración de suboficiales (norma VIII de la Orden de 13 de julio de 1947), se adhuyeron a éstos en el Escala de destinos, y ya no fué con referencia a ellos como se señaló la antigüedad de los ingresados en la Escala complementaria, sino con referencia a otros posteriores, y por lo mismo más modernos, todo ello en aplicación estatuta del artículo 8.^o de la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que con esta solución no se va en contra del espíritu de la Ley reflejado en su preámbulo, al que aluden los recurrentes cuando dice que pretende evitar que los auxiliares administrativos con mayor número de años de servicio encuentren en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares que sea más moderno; pues, en efecto, esto se consigue en adelante con la aplicación del artículo 2.^o, pero esta Ley no tiene efectos retroactivos y no pue de referirse a situaciones de Escalas anteriores a su vigencia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E., constatación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esa Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrasco.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 29 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por el brigada maestro de Banda retirado, D. Marcelino Barreira Ortiz contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de mayo pasado por la que se le deniega su petición de reingreso en el Ejército;

1.^o Resultando que el recurrente, retirado a petición propia en el año 1933, solicitó en 6 de diciembre de 1939 el reingreso en el servicio activo al amparo del Decreto de 22 de septiembre de 1939, siendo denegada su petición por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1943, notificada el 29 de febrero siguiente, por no haberse comprendido en el Decreto de 8 de enero de 1937;

2.^o Resultando que, ante la negativa, recurrió el señor Barreira al

Ministro del Ejército por escrito de 4 de abril de 1944 y pidió que se le revisara su expediente de reingreso, ya que él no había invocado nunca a su favor el Decreto de 3 de enero de 1937, referido exclusivamente a los retirados extraordinarios, sino el de 22 de septiembre de 1939, que concedía los mismos beneficios a los retirados ordinarios, entre los que se encuentra el recurrente;

3.^o Resultando que este recurso fué desestimado por Orden de 21 de mayo de 1947, notificada el 30, contra la que el interesado recurrió en agravios, alegando que el trámite de reposición debía darse por cumplido con el recurso que él denominó de revisión, y el vicio de forma y la infracción legal quedaban acreditados por el solo hecho de que al recurrente se le deniega ahora lo que a otros que lo solicitaron al mismo tiempo y en idénticas condiciones les fué concedido hace tres años, y precisamente por aplicación del Decreto de 8 de enero de 1937 que sirve de fundamento a la resolución impugnada.

4.^o Resultando que la Sección de Personal propuso la desestimación del recurso, no solo por impugnar en definitiva una resolución—la de 18 de noviembre de 1943 anterior a la vigencia de la Ley creadora del recurso de agravios—, sino también porque la concesión del reingreso a los militares retirados extraordinarios (y con mayor razón a los que se retiraron voluntariamente después de 1931) es facultad discrecional del Ministro del Ejército;

5.^o Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los artículos primero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 3 de julio del mismo año;

1.^o Considerando que el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones posteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 y después de interpuesto, en el plazo de quince días, y desestimado el de reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada;

2.^o Considerando que en el presente caso, si la resolución impugna da es, como afirma el recurrente, la de 21 de mayo de 1947, notificada el día 30, por la que se denegó la solicitud de revisión del expediente de reingreso, se ha omitido el trámite previo e inexorable de reposición, ya que no puede tomarse por tal, como quiere el interesado, un escrito—el de 4 de abril de 1944—anterior en tres años al acuerdo cuya reforma se pide, y si se reclama, como alega el Ministerio, contra la Orden de 18 de noviembre de 1943, notificada el 29 de febrero siguiente, que desestimó

por primera vez la solicitud de reingreso, la resolución reclamada queda fuera del ámbito jurisdiccional del recurso de agravios, como anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, además, el escrito, que el recurrente califica de recurso de reposición, fuera de plazo;

3.^o Considerando que, en todo caso, el recurso de agravios es improcedente y no da lugar a entrar en el examen de los otros requisitos procesales ni, con mayor razón, en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios."

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrasco.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares D. Francisco Martín-Lamas Letsondi contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1947, por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad en el empleo de teniente; y

Resultando que el teniente de la Escala complementaria de Oficinas Militares, antes auxiliar administrativo del C. A. S. E., don Francisco Martín-Lamas Letsondi, solicitó del Ministerio del Ejército rectificación de la antigüedad de 17 de julio de 1946 que se le había asignado por Orden de 30 de noviembre del mismo año, fundándose en que el preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se creó la referida Escala se declara que los auxiliares administrativos que pasen a la misma no deben encontrarse en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares más moderno en el ejercicio de la misma función, dándose el caso de que actualmente existan en el Ejército Cuerpos tenientes procedentes de ayuntamientos de Oficinas Militares integrados con posterioridad al recurrente, a los que se les ha vinculado en el empleo de teniente la antigüedad de 17 de julio de 1945;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó

que, efectivamente, la antigüedad en el empleo de suboficial (ayudante) de los actuales tenientes de la Escala activa era de 26 de noviembre de 1943, la primera promoción, mientras que los auxiliares administrativos que hoy tenientes de la Escala complementaria, entre los que figura el reclamante, tienen la antigüedad de 1 de abril de 1943, por lo cual entendía que le corresponde en el empleo de teniente la misma antigüedad de 17 de julio de 1945, concedida a los de la Escala activa; no obstante, la instancia fué desestimada, de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, por Orden de 28 de mayo de 1947;

Resultando que contra esta resolución el teniente D. Francisco Martín-Luzas recurrió en agravios luego de transcurridos el plazo necesario para entender desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo el recurso previo de reposición, alegando que él había ingresado definitivamente en la primera Sección del C. A. S. E. por Orden de 23 de marzo de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 72), mientras que los tenientes de la Escala activa procedentes de ayudantes ingresaron en Oficinas Militares por Orden de 26 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 271), y que conforme a la Ley de 17 de julio de 1946, no deben encontrarse los primeros en condiciones de inferioridad respecto a los segundos;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares, apartándose de su anterior propuesta y recogiendo el informe del Estado Mayor Central, propuso la desestimación del recurso, porque la colocación dada en el Escalafón común de destinos a los auxiliares administrativos del C. A. S. E. (hoy tenientes de la Escala complementaria de Oficinas Militares) no fué la adecuada, ya que debieron haber tomado puesto después de los ayudantes cuya convocatoria para ingresar en el Cuerpo tuvo lugar con anterioridad al concurso anunciado para que ingresaran en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército los empleados eventuales, y teniendo en cuenta que los citados auxiliares tenían la consideración de suboficiales hasta que ingresaron en Oficinas Militares, es lógico que se les colocase detrás de los que ya eran tenientes, y que para mantener la misma situación relativa y evitar que los más antiguos ascendieran con posterioridad a los que acababan de ingresar en el Cuerpo, aun perteneciendo a distinta Escala, se fijó a estos una antigüedad posterior a la de los primeros;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden de 29 de octubre de 1942, la de 13 de julio de 1943 y la Ley de 17 de julio de 1946 creando la Escala complementaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, cuyo artículo 2º dice: «Los auxiliares administrativos que pasan a formar parte de la Escala que se crea lo efectuarán con el mismo empleo y antigüedad de Oficial del Cuerpo que a cada uno de ellos siga inmediatamente en el Escalafón que a efectos de destinos, se halla establecido por aplicación de la norma IV de la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1942»;

Considerando, por lo que hace a la forma del recurso, que en él se cumplen los requisitos legales relativos a plazos de interposición, materia recurrible, existencia de norma concreta que se dice infringida, señalamiento de la disposición impugnada y personalidad del reclamante;

Considerando que para comprender mejor la cuestión de fondo conviene saber que al crearse por Decreto de 16 de octubre de 1941 el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, sus plazas de ayudantes (asimilado a brigada), se adjudicaron mediante concurso convocado por Orden de 20 de junio de 1942 a suboficiales provisionales que ingresaron en el Cuerpo luego de tres meses de prácticas, en 26 de noviembre de 1943, quedando la extinguida la primera Sección del C. A. S. E., en la cual también se convocó concurso por Orden de 13 de julio de 1942 para que los escribientes eventuales pudiesen ingresar en la misma como auxiliares administrativos, con la consideración de suboficial, y en esta convocatoria ingresó en el C. A. S. E. el recurrente por Orden de 26 de marzo de 1943; como la función burocrática quedaba así encomendada, de una parte, al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y de la otra, a la primera Sección del C. A. S. E., la Orden de 29 de octubre de 1942 (Norma IV) dispuso que se formase a efectos de destino un Escalafón común, en el que los auxiliares administrativos se colocarían por el orden en que estaban, pero intercalados entre los que ingresaron en el Cuerpo de Oficinas, y que, finalmente, para evitar desigualdades entre auxiliares administrativos con más años de servicios y el personal de Oficinas Militares más moderno, en el ejercicio de la misma función, la Ley de 17 de julio de 1946 creó dentro del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares una Escala complementaria con el personal en activo de la primera Sección del C. A. S. E. que desease acogerse a dicha Ley, como se acogió el recurrente;

Considerando que, esto sentado, la

cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar qué antigüedad corresponde a los auxiliares administrativos de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que, acogiéndose a la Ley de 17 de julio de 1946, pasaron a la Escala complementaria del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares;

Considerando que dicha antigüedad viene determinada por la fecha de la convocatoria de ingreso en uno u otro Cuerpo, como parece apuntar el Estado Mayor, ni por la Orden de ingreso definitivo, como señala el recurrente, sino por la colocación que los auxiliares administrativos tuviesen al promulgarse la Ley de 17 de julio de 1946 en el Escalafón común de destinos formado por aplicación de la norma IV de la Orden de 29 de octubre de 1942, según dispuso el artículo 2º de la mencionada Ley, de tal modo que si los ayudantes que ingresados el 26 de noviembre de 1943 fueron intercalados en dicho Escalafón con los auxiliares administrativos, no habrían ascendido a tenientes antes de ingresar los segundos en la Escala complementaria, hubiese correspondido a unos y otros la misma antigüedad, pero como al ascender a tenientes ya no podían quedar intercalados con auxiliares administrativos que por proceder de escribientes eventuales tenían la consideración de suboficiales (norma VIII de la Orden de 13 de julio de 1942), se adelantaron a éstos en el Escalafón de destinos y ya no fué con referencia a ellos como se señaló la antigüedad de los ingresados en la Escala complementaria, sino con referencia a otros posteriores, y por lo mismo, más modernos; todo ello en aplicación estricta del artículo 2º de la Ley de 17 de julio de 1946;

Considerando que con esta solución no se va en contra del espíritu de la Ley, reflejado en el preámbulo, al que aluden los recurrentes cuando dice que pretenden evitar que los auxiliares administrativos con mayor número de años de servicios se encuentren en condiciones de inferioridad respecto al personal de Oficinas Militares que sea más moderno, pues, en efecto, esto se consigue en adelante con la aplicación del artículo 2º; pero esta Ley no tiene efectos retroactivos y no puede referirse a situaciones de Escalafón anteriores a su vigencia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, se conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dijo que desde a V. E. muchos años Madrid, 21 de enero de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Cuervo.

Exmo. Sr. Ministro del Ejército.

Exmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios interpuesto por D. Esteban Díaz Medina, contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de junio de 1946, que determinó su licencia definitiva;

Resultando que el sargento de Artillería D. Esteban Díaz Medina ingresó en el Ejército como soldado el 21 de noviembre de 1921, ascendió a cabo el 1 de mayo de 1923 y al empleo de sargento el 1 de julio de 1933, según resultado del nombramiento que le fue otorgado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1932.

Se licenció con su reemplazo el 1 de diciembre de 1932, permaneciendo en esta situación hasta el 18 de julio de 1933, en que se presentó voluntario para participar en el Alzamiento Nacional y prestó sus servicios durante toda la guerra con el empleo de sargento en diversos frentes, siendo herido en la batalla de Brunete;

Resultando que por instancia de 26 de octubre de 1945, el referido sargento solicitó del Ministerio del Ejército, se le señalara la antigüedad de 18 de julio de 1933 en su empleo, concediéndosele los mismos empleos y beneficios que los alcanzados por quienes estaban en sus mismas condiciones, todo ello con fundamento en que estimaba ser de aplicación al caso el Decreto de 22 de septiembre de 1939, que amplió las de 8 de enero y 11 de abril de 1938, en relación con el Reglamento de Suboficiales y la Orden de 20 de enero de 1944 sobre antigüedades de Suboficiales;

Resultando que la antigüedad solicitada no obtuvo contestación, pero por Orden de 27 de junio de 1946, que le fue trasladada el 5 de agosto, se acordó, por aplicación de la Orden de 16 de junio de 1942, el reclutamiento de este suboficial, junto con otros, por lo que causó baja en el Ejército;

Este por escrito de 22 de agosto de 1946 interpuso D. Esteban Díaz Medina recurso de reposición contra la mencionada resolución, y en el anoténdole no le tra de aplicación la Orden de 16 de junio de 1942, pues se refiere a sargentos no efecti-

tivos, caso que no es el del recurrente, ya que en la fecha en que obtuvo su empleo no existían empleos provisionales, que aparecerán en el año de la campaña en 1937, por lo que pide se le conceda volver a filas en su empleo de sargento y con la antigüedad que le corresponde;

Resultando que el referido recurso de reposición fue desestimado por Orden de 19 de septiembre de 1946, fundamentada en que la Orden comunicada del Generalísimo de 29 de julio de 1938, aclaraba y ampliaba por Decreto de 6 de mayo de 1940, disponía el reintegro en el Ejército de los brigadas, sargentos y cabos licenciados con su reemplazo, e incorporados a su unidad propia durante la guerra, cuando hubieren sido compensados individualmente, con las condecoraciones y ascensos que enmarcaba, caso en que no se encuentra el recurrente;

Resultando que D. Esteban Díaz Medina formuló recurso de agravios por escrito de 6 de noviembre de 1947, en que se manifestó que las disposiciones que cita la Orden se negarían siempre a suboficiales provisionales, mientras el recurrente es sargento efectivo y que estienda de aplicación a su caso la Orden de 28 de enero de 1944, que regula la antigüedad de quienes resultaron ascendidos por creación de nuevas unidades, siendo así que el recurrente actuó con el empleo de sargento en la 1^a batería expedicionaria de Tenerife y debe ser más antigua que los cabos ascendidos en dicha fecha. Que la Dirección General de Recrutamiento y Personal informa desfavorablemente el recurso por las mismas razones ya expuestas anteriormente;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Decretos de 8 de enero y 11 de abril de 1938 y 22 de septiembre de 1939; Ordenes de 16 de junio de 1942 y 28 de enero de 1944 y Decreto de 6 de mayo de 1940;

Considerando que el recurrente, a imponer el acuerdo por el que se ordenó su licenciamiento, se apoya, de una parte, en que, como sargento efectivo quería, no pudo aplicárselle la Orden de 16 de junio de 1942, que disponía la desmovilización de los sargentos provisionales que no hubiesen obtenido su transformación en efectivos, y de otra, en que estima poseer el derecho que le dan las disposiciones que cita, a continuar en el Ejército, considerar un empleo y obtener la antigüedad que pide;

Considerando que aun admitiendo que lo fuera aplicable al recurrente,

la Orden en cuestión por haber obtenido en su día su empleo de sargento con arreglo a las prescripciones legales y en propiedad, para revisar en la vía de agravios la resolución, se precisa haya infringido un precepto o disposición que ampare la pretensión deducida, y en el presente caso ha de tenerse en cuenta que la situación de desmovilizado es voluntad propia, y en la reserva en que se encontraba el señor Díaz Medina cuando reintegró en el Ejército, es definitiva y cuantos derechos asistían a la propiedad de su empleo se extinguieron al licenciarse, salvo la posibilidad de prestar sus servicios en tiempo de guerra como tal sargento, y con arreglo a las normas dictadas sobre el personal que habiendo sido licenciado el su día, se incorporó después a la campaña voluntariamente, sólo los brigadas, sargentos y cabos que obtuvieron la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar o el ascenso al empleo superior por méritos de guerra tienen derecho a reintegrarse en el Ejército con la antigüedad y condiciones que determina el Decreto de 6 de mayo de 1940, sin que las disposiciones que el recurrente cita sean aplicables a su caso;

Considerando que la situación del recurrente es análoga a la del personal recluido que se incorporó al Alzamiento y tomó parte en la guerra, y cuyo reintegro en la Escala activa se estableció por el Decreto de 8 de enero de 1937 y 22 de septiembre de 1939, con la diferencia de que mientras la posibilidad de reintegro en el Ejército, los derechos, situaciones y antigüedad que habían de adquirir estos retirados se encuentran regulados por las disposiciones aludidas, la situación del recurrente no ha sido objeto de ninguna disposición especial, lo que seguramente constituye un vacío en la legislación posterior a la guerra, que ha pedido dar lugar a que este sargento, después de más de nueve años de servicios en el Ejército, por su voluntaria incorporación a la Cruzada, se encuentre sin posibilidad alguna de continuar en él, con grave perjuicio para la normalización de su vida civil;

Y que por todo lo expuesto, ha de entenderse que no posee el recurrente un derecho a continuar en filas, conserva a lo más el pedir el reintegro en el Ejército, por lo que procede desestimar el presente recurso.

De conformidad con lo consignado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agresión.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el *Bulletin Oficial del Estado* de para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

Según lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso agravado interpuesto por el Sargento de Infantería don Francisco Alvaro Díaz contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de marzo de 1947, que le deniega la peficiación de ser incluido en el primer llamamiento en vez del cuarto, en que fué beneficiado para asistir a los cursos de Perfeccionamiento, como comprendido en la norma cuarta de la Orden comunicada de 28 de enero de 1941, fundándose en que otros compañeros, con iguales servicios de campaña que él, estaban y prestaban en la misma unidad, habían sido escalonados en dicho primer llamamiento;»

Resaltando que la anterior solicitud fué desecha en 31 de marzo siguiente, toda vez que el interesado fué clasificado en el cuarto llamamiento por su puntuación de méritos de campaña inferior a la obtenida por los sargentos que cita;

Resultando que contra esta resolución, y luego de serie desestimada, por aplicación del principio del silencio administrativo, el recurso que, con carácter de reposición, in-

terpuso el jefe de abriles, recurrió en agravios, alegando que si cabe admitir el razonamiento de la resolución impugnada en cuanto a algunos de los sargentos que el recurrente estaba en su instancia, por haber sido heridos, de ningún modo es aceptable por lo que se refiere a don Isaac Martín Luis, que ingresó a el Ejército ascendiendo a cabo y sargento y marchó al frente el mismo día que el solicitante, permaneciendo en la misma unidad, igualmente y operaciones sin haber sido herido, por lo que mal puede comparárselas más méritos para que figure en el primer llamamiento;

Resaltando que la Sección de Personas de Infantería propuso la desestimación del recurso, porque en la clasificación, hecha con arreglo a las instrucciones dictadas por la Dirección General, alcanzó el recurrente la puntuación de 36.480, que corresponde al cuarto llamamiento, mientras que el sargento D. Isaac Martín Luis obtuvo 36.480, habiendo constatado que el interesado no hizo objeción alguna a la clasificación para los cursos de Perfeccionamiento publicados por Orden de 10 de junio de 1946;

Resaltando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistas las órdenes de 10 de junio de 1946, 28 de enero de 1944, 28 de marzo del mismo año y la Ley de 10 de marzo de 1944;

Considerando que al no impugnar a su tiempo el recurrente la Orden de 10 de junio de 1946, por la que se incluyó en el cuarto llamamiento para asistir a los cursos de Perfeccionamiento anunciables por Orden comunicada de 4 de enero de

1945, dió su conformidad a la puntuación y clasificación que, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General y a la declaración jurada del interesado, le habría correspondido, y, por lo tanto, cualquiera otra resolución de negatoria de un cambio de llamamiento que el interesado proveyese, ésta la de 31 de marzo último, contra la que reclama, no puede tener la virtualidad de abrir un nuevo plazo para recurrir contra aquella clasificación, y, en consecuencia, si interpone recurso debe declararse improcedente;

Considerando que no es oportuno entrar a revisar los datos que sirvieron de base a la puntuación del sargento D. Isaac Martín, punto de referencia del recurrente y fundamento de su argumentación; esto en el supuesto de que se le concediera a este último un interés suficiente para legitimar su recurso así concebido;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden dice. El se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y consideración al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 269.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Necesitanse adquirir este establecimiento, todo crudo, para las atenciones de las Fuerzas de este Cuartel de Ejército, se admitirán ofertas de este artículo hasta las doce horas del día 9 de agosto próximo.

Ceuta, 30 de julio de 1948.

Núm. 7.679

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CADIZ

Toda cosa que adquirir este Parque para uso residencial extraordinario y las demás necesidades de Jefes de la Frontera, localizada, leña de ramas y paja para pienso, se pone en cono-

cimiento de los industriales que lo deseen y presentar sus ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque y en dicho Depósito todos los días laborables.

El plazo de admisión de dichas ofertas terminará el día 10 del próximo mes las de los 1. fias, y el 24 del mismo, las de paja.

Los precios de compra de dichos artículos se entenderán puestos sobre admisión de este Parque o de su Detall ya citado.

Para cuentos antecedentes seán informados a los oferentes, podrán dirigirse a la Jefatura del Detall de este Parque, en horas de diez a trece, días laborables.

Cádiz, 28 de junio de 1948.

Núm. 7.675

P. 2-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Existiendo en los almacenes del Servicio de Campamento de este Parque, en Gamonal, veza kilogramos de lona infil y habiendo de proceder a su venta, por pujas a la llana, el día 13 de agosto próximo, a las diez horas, en el Parque de Intendencia (San Francisco 2.º 17), se invita por el presente a cuantos industriales deseen acudir.

Dichos efectos deberán retirarse de los almacenes de Gamonal, lo que harán por sus propios medios, siendo de su cuenta todos los gastos de transportes y acarreos.

El precio límite mínimo fijado por la Superioridad es de 16,45 pesetas kilo.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.
Burgos, 30 de julio de 1948.

Núm. 7.678

P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo procederse por este Centro a la adquisición, por gestión directa, de:

207 alfombrillas pie de cama para jefes y oficiales, y
747 escupideras de cama para tropa,
para el servicio de Hospitales que no fueron adquiridas en subastas anteriores, se admiten proposiciones, bajo sobre cerrado y lacrado, hasta las doce horas del día 20 de agosto

próximo, dirigidas al Excmo. Señor Director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, núm. 36, Madrid), con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales que están expuestas en la Jefatura del Detallito todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir, pueden ser examinadas en este Centro, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación de este anuncio, será satisfecho a proportionate entre los adjudicatarios.

Madrid, 29 de julio de 1948.

Núm. 7.680

P. 1-1

SEGUNDA UNIDAD DE VETERINARIA MILITAR

El próximo día 10 de agosto, a las once horas, se venderá, en pública

subasta, el ganado de desecho de esta Unidad en el Cuartel de la Puerta de la Carne.

Sevilla, 29 de julio de 1948.

Núm. 7.676

P. 3-2.

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELO» MURCIA

Hasta el día 30 del actual, se admiten proposiciones, de las diez a las trece horas, para suministrar de víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de septiembre próximo.

Murcia, 1 de agosto de 1948.

Núm. 7.670

P. 3-2, a.

QUE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

AVISOS**REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES**

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa», no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquella dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid	dos días
de Provincias	ocho días
de Baleares y Marruecos	quince días
de Canarias	veinte días
de Guinea y Posesiones en África	treinta días
del Extranjero	dos meses

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados, serán atendidas mediante el oportuno cargo.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO